Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: LEDYS MARIA RAILLO BENITEZ C.C. 22514547 y GIOVANNI REBOLLEDO IMPARATO C.C. 72185628
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **FUNDACION DE LA MUJER NIT: 901.128.535-8,** a través de apoderado judicial, en contra de **LEDYS MARIA RAILLO BENITEZ C.C. 22514547 y GIOVANNI REBOLLEDO IMPARATO C.C. 72185628**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **LEDYS MARIA RAILLO BENITEZ C.C. 22514547 y GIOVANNI REBOLLEDO IMPARATO C.C. 72185628** y a favor de por **FUNDACION DE LA MUJER NIT: 901.128.535-8,** por la obligación contenida en el pagaré No.403160235893.

- Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.584.038).
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.038.774), desde 12 DE MARZO DE 2017 hasta el día 19 DE MAYO DE 2021.
- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 20 de Mayo de 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. No acceder a librar mandamiento por los conceptos de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 312.786), póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($22.561) y gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.209.274), por no encontrarse los anteriores valores discriminados en el pagaré objeto del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: LEDYS MARIA RAILLO BENITEZ C.C. 22514547 y GIOVANNI REBOLLEDO IMPARATO C.C. 72185628

3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

4. Téngase al Dr. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ con T.P. 288.611 de C.S. de la Judicatura y C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga - Santander, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Decretar el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, dentro del proceso cobro EJECUTIVO cursante en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo radicación 2013-00537, en el que se encuentra como demandante MONTES MEDINA DARLING PAOLA y demandado **GIOVANNI REBOLLEDO IMPARATO C.C. 72185628.**

6. Decretar el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, dentro del proceso cobro EJECUTIVO cursante en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA bajo radicación 2019-00157, en el que se encuentra como demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.8999992844 y demandado **LEDYS MARIA RAILLO BENITEZ C.C. 22514547.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b48758aa7be4eaf01c73308f59d0d79b5846ae7308f6589e10ef6d8a597983**
Documento generado en 13/01/2022 10:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica